



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	YEIMI FERREIRA
CAUSANTE:	CLIMACO ARBELAEZ MATIOS
RADICACION:	910013184001-2018-00231-00.

Leticia (Amazonas), trece (13) de enero del año dos mil veintidós
(2022)

Estando el presente proceso al despacho con el ánimo de proferir decisión de fondo respecto del incidente de objeciones, se procederá a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 207 de la ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, revisado el expediente observa el Juzgado que en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 19 de noviembre de 2021, se aprobaron las partidas segunda, tercera y cuarta del activo y concediéndole a los apoderados de las partes el termino de cinco (05) días para que de común acuerdo presentaran el valor del avaluó de la primera partida la cual corresponde al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 400-437 de igual manera deberán allegar las partidas de los pasivos con el valor actualizado.

Vencido dicho termino mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2021, los apoderados de común acuerdo presentan el avalúo de la primera partida como también de los pasivos, sin embargo, el Despacho mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021 corre traslado de la partición siendo que esta no se ha ordenado.

Así mismo, atendiendo a los deberes conferidos en el artículo 42 del C.G.P., por parte de este Juzgador y en ejercicio de control de legalidad, se hace necesario dejar sin valor ni efecto dicho auto y así evitar futuras nulidades.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone:

- 1.- Dejar** sin valor y efecto el auto de fecha 9 de diciembre de 2021.
- 2.- Aprobar** la partida primera de los activos de los inventarios y avalúos, cual fue presentada de común acuerdo por los apoderados de las partes.
- 3.- Aprobar** las partidas primera, segunda, tercera y cuarta de los pasivos de los inventarios y avalúos, la cuales fueron presentadas de común acuerdo por los apoderados de las partes.

4.- Con fundamento en el inciso segundo del artículo 507 del Código General del Proceso; se **DECRETA** la partición de los bienes inventariados, para tal efecto se ordena **REQUERIR** a las partes para que en el término de 3 días designen partidor, de lo contrario el despacho lo asignará.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 14 DE ENERO DE 2022 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.